

## AUTO

(30 de enero de 2026)

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS** dentro de la actuación administrativa de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor **JOSÉ NICOLÁS GÓMEZ MEDINA**, al **SENADO DE LA REPÚBLICA**, avalado por la **COALICIÓN CAMBIO RADICAL-ALMA** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por la presunta configuración de la causal de doble militancia, dentro del expediente radicado **CNE-E-DG-2026-002731**.

## CONSIDERANDO

1. Que, mediante escrito identificado con el radicado número CNE-E-DG-2026-002731 del 26 de enero de 2026, el señor Antonio José Tafur, en representación de la **VEEDURÍA VERDAD ELECTORAL**, presentó solicitud de revocatoria de la candidatura del señor **JOSE NICOLAS GOMEZ MEDINA**, al **SENADO DE LA REPÚBLICA**, avalado por la **COALICIÓN CAMBIO RADICAL-ALMA** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por haber incurrido en doble militancia. Para el efecto señaló lo siguiente:

*“ANTONIO JOSE TAFUR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.305.954, actuando en calidad de representante de la **VEEDURIA CIUDADANA ELECTORAL NACIONAL** denominada **“VERDAD ELECTORAL”**, y con el fin de cumplir su función legal y constitucional, en busca de la transparencia y legalidad de los procesos administrativos electorales y actuando en ejercicio del derecho de petición consagrado en la Constitución Política de Colombia y en el artículo 86 y siguientes del Estatuto de la Organización Electoral, respetuosamente me permito:*

### I. OBJETO

*Solicitar formalmente ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) que se revoque la inscripción de la candidatura al Senado de la República presentada por el ciudadano Nicolás Gómez del Partido Cambio Radical, además de la inscripción de candidatura a la Cámara de Representantes por el departamento de Cundinamarca por el Partido Colombia Demócrata del candidato Daniel Bernal, por encontrarse presuntamente incurso en la causal de doble militancia política, conforme a lo establecido en el artículo 265 de la Constitución Política y la Ley 1475 de 2011.*

### II. HECHOS

*Los ciudadanos en mención legalizaron su inscripción como candidatos tanto al Senado de la República como a la Cámara de Representantes por el departamento de Cundinamarca, para las elecciones de Congreso de la República de 2026 previamente a la reunión organizada por el Ex Gobernador de Cundinamarca, el señor Nicolás García, en el municipio de Mosquera Cundinamarca, el día 6 de diciembre de 2025.*

*Reunión en donde los dos candidatos asistieron y **COMPARTIERON SIMULTANEAMENTE EL ESCENARIO RETRATADO**, tal como lo ha establecido y dejado claro el Consejo de Estado para validar la incursión de doble militancia., además de que en los videos allegados como prueban no solo se saludan sino que se presentan como formula e invitan a la ciudadanía a respaldar a ese equipo político que se encuentra avalado por dos partidos diferentes como lo son el partido Colombia Demócrata y el partido Cambio Radical.*

*Ahora, el Partido Cambio Radical, efectivamente si tiene candidatos a la cámara propios en el departamento de Cundinamarca. Y, el Partido Colombia Demócrata también tiene candidatos propios al Senado. Por lo que indiscutiblemente de configura una afectación legal a los candidatos que si tienen el aval titular. El mismo 6 de diciembre de 2025 tanto en las redes sociales de los 2 candidatos como en los medios locales de Cundinamarca y nacionales, se evidenció el rotundo hecho, tal*

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS** dentro de la actuación administrativa de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor **JOSÉ NICOLÁS GÓMEZ MEDINA**, al **SENADO DE LA REPÚBLICA**, avalado por la **COALICIÓN CAMBIO RADICAL-ALMA** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por la presunta configuración de la causal de doble militancia, dentro del expediente radicado **CNE-E-DG-2026-002731**.

como se muestra a continuación:



Véase en: <https://www.facebook.com/reel/4127061644175261>



Véase en: <https://www.facebook.com/reel/778538395238641>



Véase en: <https://www.facebook.com/reel/1339154314562789>

### **III. FUNDAMENTO LEGAL**

*Artículo 265 de la Constitución Política de Colombia, que otorga competencia al CNE para revocar inscripciones de candidatos por causales constitucionales y legales, incluyendo doble militancia política.*

*Ley 1475 de 2011, artículo 2º, que establece la prohibición de que un ciudadano pertenezca simultáneamente a más de un partido o movimiento político y regula las*

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS** dentro de la actuación administrativa de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor **JOSÉ NICOLÁS GÓMEZ MEDINA**, al **SENADO DE LA REPÚBLICA**, avalado por la **COALICIÓN CAMBIO RADICAL-ALMA** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por la presunta configuración de la causal de doble militancia, dentro del expediente radicado **CNE-E-DG-2026-002731**.

*causas de revocatoria de inscripción por doble militancia de aspirantes.*

*Consejo de Estado – Sentencia 76001-23-31-000-2011-01779-02:*

*La Sala Quinta del Consejo de Estado ha señalado que la inscripción de candidaturas se materializa y perfecciona con la expedición del aval por parte del partido o movimiento, y es un acto que se perfecciona en el momento de la inscripción ante la autoridad electoral.*

*Normas procedimentales vigentes del CNE relativas a la presentación y admisión de solicitudes de revocatoria de inscripción, así como la tramitación sumaria que corresponde.*

#### **IV. MEDIOS DE PRUEBA**

*Anexo a la presente solicitud los siguientes documentos probatorios:*

- *Copia de los enlaces y/o capturas de pantalla de los videos publicados en Facebook que dan cuenta de supuestos actos de doble militancia.*
- *Se le solicita muy respetuosamente al Honorable Consejo Nacional Electoral, se sirva a oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que certifique cuándo se oficializó la inscripción de candidatos de Senado del Partido Cambio Radical y del mismo modo, se certifique cuándo el Partido Colombia Demócrata oficializó la inscripción de candidatos a la Cámara de Representantes por el departamento de Cundinamarca.*

#### **V. PETICIÓN**

*Con base en lo expuesto, SOLICITO al Consejo Nacional Electoral:*

*Admitir y tramitar esta solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura al Senado de Nicolás Gómez por el Partido Cambio Radical y de la inscripción de la candidatura a la Cámara de Representantes de Daniel Bernal por el partido Colombia Demócrata.*

*Decretar las pruebas pertinentes y ordenar las actuaciones que considere necesarias para determinar la veracidad de los hechos denunciados.*

*Revocar la inscripción de la candidatura del señor Nicolás Gómez al Senado de la República por haberse configurado la causal de doble militancia política, de conformidad con la Constitución, la Ley 1475 de 2011 y demás normas aplicables.*

#### **VI. ANEXOS**

*Anexos probatorios numerados y organizados.*

#### **VII. NOTIFICACIONES**

*El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico de la veeduría: [veeduriverdadelectoral@gmail.com](mailto:veeduriverdadelectoral@gmail.com)".*

En su escrito, el solicitante expuso hechos relacionados con la participación conjunta del mencionado candidato con aspirantes avalados por organizaciones políticas distintas, en eventos públicos y publicaciones en redes sociales, que —a su juicio— podrían constituir apoyo político indebido, y solicitó la revocatoria de la inscripción correspondiente.

2. Que, mediante reparto efectuado el veintisiete (27) de enero de 2026, conforme consta en el Acta No. 011, correspondió a este despacho sustanciador el conocimiento de la presente actuación administrativa de revocatoria de inscripción, identificada con el radicado No. CNE-E-

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS** dentro de la actuación administrativa de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor **JOSÉ NICOLÁS GÓMEZ MEDINA**, al **SENADO DE LA REPÚBLICA**, avalado por la **COALICIÓN CAMBIO RADICAL-ALMA** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por la presunta configuración de la causal de doble militancia, dentro del expediente radicado **CNE-E-DG-2026-002731**.

DG-2026-002731.

La presente actuación administrativa se circunscribe exclusivamente a la verificación de la eventual configuración de la causal de doble militancia respecto del candidato José Nicolás Gómez Medina, sin perjuicio de que los hechos relacionados con otros aspirantes puedan ser objeto de análisis en actuaciones independientes, de considerarse procedente.

3. Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 265, confiere competencia al Consejo Nacional Electoral para decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos y listas a corporaciones públicas, cuando exista plena prueba de la configuración de causales constitucionales o legales, así como para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de inscripción, dentro de los cuales se encuentra el respeto a la cuota de género prevista en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011:

*“ARTÍCULO 265. Modificado por el artículo. 12, del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

*(...) 12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos”.*

4. Que, el artículo 2º de la Ley 1475 de 2011, establece la prohibición de doble militancia, así:

*“ARTÍCULO 2o. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.*

*Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.*

*Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.*

*El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.*

**PARÁGRAFO.** *Las restricciones previstas en esta disposición no se aplicarán a los miembros de los partidos y movimientos políticos que sean disueltos por decisión de*

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS** dentro de la actuación administrativa de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor **JOSÉ NICOLÁS GÓMEZ MEDINA**, al **SENADO DE LA REPÚBLICA**, avalado por la **COALICIÓN CAMBIO RADICAL-ALMA** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por la presunta configuración de la causal de doble militancia, dentro del expediente radicado **CNE-E-DG-2026-002731**.

*sus miembros o pierdan la personería jurídica por causas distintas a las sanciones previstas en esta ley, casos en los cuales podrán inscribirse en uno distinto con personería jurídica sin incurrir en doble militancia”.*

5. Que, en consecuencia, corresponde a esta autoridad electoral asumir el conocimiento de la presente actuación administrativa de revocatoria de inscripción, a efectos de salvaguardar los principios de igualdad material, participación efectiva, democracia paritaria y legalidad electoral, los cuales informan el sistema constitucional colombiano.

6. Para dichos efectos, se deben garantizar los postulados consagrados en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial lo atinente a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Igualmente, dada la inexistencia de procedimiento especial para el trámite de revocatorias de inscripción a cargo del Consejo Nacional Electoral, se deberá proceder con fundamento en el procedimiento administrativo general dispuesto en el título III de la Ley 1437 de 2011.

7. Que, el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros, dispone lo siguiente:

*“Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.*

*La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente”.*

8. Que, con el propósito de verificar de manera objetiva la conformación de la lista inscrita por la **COALICIÓN CAMBIO RADICAL-ALMA**, este despacho sustanciador solicitó a la Coordinación de Inscripción de Candidatos de la Registraduría Nacional del Estado Civil la habilitación de usuarios de acceso a la plataforma de inscripción de candidaturas, solicitud reiterada mediante oficio CNE-AHPA-009-2026.

Dicha solicitud fue reiterada mediante oficio CNE-AHPA-009-2026, en los siguientes términos:

*“(…) REF: Solicitud usuarios plataforma Inscripción de candidaturas Congreso de la República 2026.*

*(…) En atención al proceso de inscripción de candidatos, y teniendo en cuenta el proceso de revocatorias de inscripción y aprobación de logo símbolos con ocasión de la contienda electoral a celebrarse en marzo de 2026, comedidamente me permito solicitar la creación y/o habilitación de cinco (5) usuarios de acceso a la plataforma IDCAN para los servidores de esta dependencia encargados de dicha labor (…)”*

En respuesta a lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil suministró a este despacho una memoria USB que contiene el listado de las agrupaciones políticas inscritas, junto con sus respectivos formularios de inscripción y documentos soporte. En ese contexto, se procedió a consultar de manera oficiosa los formularios de inscripción correspondientes a la lista inscrita por la **COALICIÓN CAMBIO RADICAL-ALMA** al **SENADO DE LA REPÚBLICA** para participar en

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS** dentro de la actuación administrativa de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor **JOSÉ NICOLÁS GÓMEZ MEDINA**, al **SENADO DE LA REPÚBLICA**, avalado por la **COALICIÓN CAMBIO RADICAL-ALMA** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por la presunta configuración de la causal de doble militancia, dentro del expediente radicado **CNE-E-DG-2026-002731**.

las elecciones del ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

**9.** Que, en virtud del principio de oficiosidad probatoria que rige las actuaciones administrativas electorales, y con fundamento en los artículos 40 y 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta procedente incorporar de oficio dicha documentación al expediente, garantizando posteriormente su contradicción por los sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador,

### ORDENA

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor **JOSE NICOLAS GOMEZ MEDINA**, al **SENADO DE LA REPÚBLICA**, avalado por la **COALICIÓN CAMBIO RADICAL-ALMA** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por la presunta doble militancia dentro del expediente radicado No. **CNE-E-DG-2026-002731**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** como prueba documental los siguientes elementos:

- **De oficio**

- Formulario E-6 contentivo de solicitud para la inscripción de listas y constancia de aceptación de candidatos presentada por coaliciones de partidos y movimientos políticos con personería jurídica para el Senado de la República.
- Formulario E-8 contentivo de lista definitiva de candidatos inscritos al Senado de la República por la **COALICIÓN CAMBIO RADICAL-ALMA**.
- Acuerdo de coalición denominado “CAMBIO RADICAL – ALMA” entre el partido CAMBIO RADICAL y LA ALIANZA ALMA con el fin de conformar, avalar, inscribir y apoyar la lista al Senado de la República de Colombia (circunscripción nacional) en las elecciones de Congreso de la República a realizarse el ocho (08) de marzo de 2026, para el periodo constitucional 2026-2030.
- Aval otorgado por la **COALICIÓN CAMBIO RADICAL-ALMA** para participar en las elecciones al Senado de la República el 8 de marzo de 2026.

- **Aportadas por el quejoso**

- Enlace 1: <https://www.facebook.com/reel/4127061644175261>
- Enlace 2: <https://www.facebook.com/reel/778538395238641>
- Enlace 3: <https://www.facebook.com/reel/1339154314562789>

ESPACIO EN BLANCO

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS** dentro de la actuación administrativa de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor **JOSÉ NICOLÁS GÓMEZ MEDINA**, al **SENADO DE LA REPÚBLICA**, avalado por la **COALICIÓN CAMBIO RADICAL-ALMA** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por la presunta configuración de la causal de doble militancia, dentro del expediente radicado **CNE-E-DG-2026-002731**.

- Captura de pantalla 1:



Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS** dentro de la actuación administrativa de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor **JOSÉ NICOLÁS GÓMEZ MEDINA**, al **SENADO DE LA REPÚBLICA**, avalado por la **COALICIÓN CAMBIO RADICAL-ALMA** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por la presunta configuración de la causal de doble militancia, dentro del expediente radicado **CNE-E-DG-2026-002731**.

- Captura de pantalla 2:



Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS** dentro de la actuación administrativa de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor **JOSÉ NICOLÁS GÓMEZ MEDINA**, al **SENADO DE LA REPÚBLICA**, avalado por la **COALICIÓN CAMBIO RADICAL-ALMA** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por la presunta configuración de la causal de doble militancia, dentro del expediente radicado **CNE-E-DG-2026-002731**.

- Captura de pantalla 3:



- [Video 1 Actos de Doble Militancia Nicolas Gómez y Daniel Bernal.mp4 - Google Drive](#)
- [Video 2 Actos de Doble Militancia Nicolas Gómez y Daniel Bernal.mp4 - Google Drive](#)
- [Video 3 Actos de Doble Militancia Nicolas Gómez y Daniel Bernal.mp4 - Google Drive](#)

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS** dentro de la actuación administrativa de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor **JOSÉ NICOLÁS GÓMEZ MEDINA**, al **SENADO DE LA REPÚBLICA**, avalado por la **COALICIÓN CAMBIO RADICAL-ALMA** para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por la presunta configuración de la causal de doble militancia, dentro del expediente radicado **CNE-E-DG-2026-002731**.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los representantes legales y/o voceros designados de la **COALICIÓN CAMBIO RADICAL-ALMA**, así como al señor **JOSE NICOLAS GOMEZ MEDINA**, candidato al **SENADO DE LA REPÚBLICA**, para que dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la presente comunicación, rindan versión libre y presenten las explicaciones que estimen pertinentes en relación con los hechos objeto de la presente actuación, en garantía del derecho de defensa y contradicción.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación el presente auto, a quienes se relacionan a continuación:

- A la **COALICIÓN CAMBIO RADICAL-ALMA** al correo electrónico [luis.hernandez@partidocambioradical.org](mailto:luis.hernandez@partidocambioradical.org)
- Al candidato **JOSE NICOLAS GOMEZ MEDINA** al correo electrónico [jonicogo@yahoo.es](mailto:jonicogo@yahoo.es)
- Al **MINISTERIO PÚBLICO** al correo electrónico [notificaciones.cne@procuraduria.gov.co](mailto:notificaciones.cne@procuraduria.gov.co), [djbernal@procuraduria.gov.co](mailto:djbernal@procuraduria.gov.co), [wacruz@procuraduria.gov.co](mailto:wacruz@procuraduria.gov.co).
- A la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** al correo electrónico [dirgeselector@registraduria.gov.co](mailto:dirgeselector@registraduria.gov.co)

**PARÁGRAFO:** Se deja constancia de que el expediente digital correspondiente se encuentra creado y disponible en el enlace relacionado en el pie de página del presente acto, el cual se incorpora como anexo para todos los efectos legales.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en la página web del Consejo Nacional Electoral la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: INSTAR** a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que publique en la página web de la entidad la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Magistrado Sustanciador

Proyecto: Ángela Marina García Giraldo

Revisó: Karem Alejandra Méndez Ruiz   
Radicado No. **CNE-E-DG-2026-002731**

Anexo: Enlace expediente digital - <https://cne.gov.co>-

[https://my.sharepoint.com/personal/angela\\_garcia\\_cne\\_gov\\_co/layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fangela%5Fgarcia%5Fcne%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDocuments%2F01%2DProyectos%2F00%2DRevocatorias%202026%2F2026%2D2731&ga=1](https://my.sharepoint.com/personal/angela_garcia_cne_gov_co/layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fangela%5Fgarcia%5Fcne%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDocuments%2F01%2DProyectos%2F00%2DRevocatorias%202026%2F2026%2D2731&ga=1)